



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL POR LA QUE SE REGULAN LAS AUTORIZACIONES EXCEPCIONALES DE CONTROL DE DETERMINADAS ESPECIES POR MOTIVOS SANITARIOS QUE AFECTEN A LA SANIDAD DE LA FAUNA CINEGÉTICA, A LA CONSERVACIÓN DE ESPECIES, A LA SANIDAD ANIMAL O SALUD PÚBLICA

Conforme al artículo 9 del Decreto n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, “La Dirección General del Medio Natural asume las competencias y funciones en materia de planificación y gestión de espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000, de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, así como del fomento del medio natural y lucha contra el cambio climático, la representación en la Red de Autoridades Ambientales, política forestal, caza y pesca fluvial y protección de la fauna silvestre.”

Desde la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático, de la Dirección General del Medio Natural, se coordina el Programa de Vigilancia Sanitaria de la Fauna Silvestre en colaboración con la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura, basado en el Plan Nacional de Vigilancia Sanitaria de la Fauna Silvestre, donde se determinan una serie de enfermedades sometidas a vigilancia sanitaria.

El Programa de Vigilancia Sanitaria Pasiva (Diagnósticos sobre animales encontrados muertos o enfermos, que alertan sobre la presencia de un determinado patógeno) busca la detección de aumentos notables y relativamente rápidos de casos de enfermedades o patógenos presentes en las poblaciones naturales o mortalidades masivas o anormales por causas infecciosas emergentes. Esta detección precoz de la presencia de un patógeno en el medio, es fundamental para realizar una gestión enfocada a impedir una diseminación de la enfermedad y prevenir la aparición de focos que puedan provocar epizootias

En casos excepcionales, cuando una enfermedad va aumentando (sarna sarcóptica), para completar la gestión realizada directamente por el personal propio de la administración es necesario la colaboración de los sectores implicados, en concreto con los titulares cinegéticos siendo éstos una herramienta importante a la hora de controlar y muestrear los ejemplares afectados.

Al objeto de dotar de una mayor agilidad y eficacia el desarrollo de las competencias asignadas a la Dirección General del Medio Natural, se procedió a delegar en los funcionarios del Cuerpo de Agentes Medioambientales la firma de las autorizaciones de control y captura de determinadas especies por motivos sanitarios que afecten a la sanidad de la fauna cinegética, a la conservación de especies, a la sanidad animal o salud pública.

La intervención del Cuerpo de Agentes Medioambientales en esta materia ha resultado satisfactoria y bien valorada, dada su especialización en las “funciones de policía y vigilancia de los bienes forestales, cinegéticos, de flora y fauna silvestre, piscícolas, vías pecuarias, espacios naturales protegidos, reservas y cotos de caza y pesca y medio ambiente” (artículo 4.14 del Decreto Legislativo 1/2000, de 15 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación de Cuerpos y Escalas de la Administración Pública de la Región de Murcia).

Los permisos de captura de especies por motivos sanitarios se emiten en base a lo dispuesto en el artículo 61.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, artículos 52.1.a), b), d) y h), 53 y 55.2 de la 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia relativos a las autorizaciones excepcionales y medidas extraordinarias a las de protección de los recursos cinegéticos y artículo 8.1 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia y en la Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de marzo de 2016 (STS 1274/2016).

Por todo ello, y en aplicación de lo previsto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en la sección segunda del capítulo II, artículos 8 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así como lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a propuesta del Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial, de la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático,





RESUELVO

Primero. Objetivos generales

Establecer el procedimiento para las autorizaciones excepcionales de control de determinadas especies si se evidencia un incremento del riesgo sanitario de transmisión de enfermedades o vectores que puedan afectar al estado sanitario del resto de las poblaciones cinegéticas, a la conservación de las especies protegidas, a la sanidad de las especies ganaderas o a la salud pública, en terrenos cinegéticos.

Segundo. Especies, patologías y comarcas afectadas

La Unidad que realiza la coordinación del Programa de Vigilancia Sanitaria de la Fauna Silvestre (en adelante PVSFS) en base a la información sanitaria disponible, comunicará tanto a la Unidad con competencias en caza como a la Jefatura de Servicio responsable del Cuerpo de Agentes Medioambientales, la existencia de un riesgo sanitario para activar este permiso excepcional.

En la comunicación que se remita desde la coordinación del Programa de Vigilancia Sanitaria de la Fauna Silvestre, se indicará el patógeno o vector que está produciendo el problema sanitario, las especies cinegéticas afectadas sobre las que se autorizarán los controles, la síntomas o signos de enfermedad característicos, las comarcas forestales afectadas y fecha desde que se tiene conocimiento del aumento de la prevalencia. Esta comunicación se hará a través de correo electrónico adjuntando para ello la tabla reflejada en el ANEXO I.

Tercero. Época de autorización, periodos autorizables y zonas de actuación.

Estas autorizaciones solo se darán en terrenos cinegéticos, fuera de la temporada de caza en caso de que durante la misma no se haya podido controlar la enfermedad o su incidencia haya aumentado durante el periodo de veda.

El periodo de autorización será de un mes, pudiendo prorrogarse hasta un máximo de 3 meses teniendo en cuenta el tiempo mínimo imprescindible para el control sanitario, quedando a criterio dicho plazo del Agente autorizante.

En las zonas más sensibles ambientalmente (nidificación de aves esteparias, rapaces), se evitarán las molestias graves, atendiendo en todo caso las indicaciones de los Agentes Medioambientales.

Cuarto. Solicitudes o comunicaciones

1. La autorización para el control podrá solicitarse por:

a) El titular del coto, arrendatario cinegético o su representante en terrenos cinegéticos.

2. La solicitud se cumplimentará a través del Anexo II. Se podrá descargar de la guía de procedimientos o del portal web de caza y pesca fluvial: <https://cazaypesca.carm.es/web/cazaypesca/evitar-danos>

3. La solicitud será presentada a través del Registro Electrónico General o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o en Ventanillas Únicas en aquellos municipios que dispongan de las mismas con prestaciones de servicios registrales.

Asimismo, cabe su presentación a través de la sede electrónica mediante el procedimiento n.º 1804: [https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1804&IDTIPO=240&RASTRO=c\\$m40288](https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1804&IDTIPO=240&RASTRO=c$m40288)).

Una vez solicitada por el titular cinegético, representante legal o arrendatario cinegético, éste deberá presentar copia de su Registro en la Oficina Comarcal de Agentes Medioambientales donde se esté produciendo el problema sanitario para continuar con su tramitación a la mayor celeridad posible. Ésta presentación podrá realizarse directamente en dicha Oficina o mediante e-mail (cazaypesca@carm.es) según Anexo VI.

En el caso de no haber sido comunicado, por parte de la Coordinación de PVSFS, la existencia de un riesgo sanitario en la zona solicitada para activar este permiso excepcional, se dará traslado de la solicitud recibida a SECAM para su remisión a la Coordinación de PVSFS, no debiendo expedir autorización alguna hasta la comunicación por parte de ésta.





4. La condición de titular cinegético, representante legal o arrendatario cinegético se acreditará documentalmentemente ante el Agente Medioambiental que emita el permiso.
5. Una vez terminado el periodo de vigencia del permiso se deberá cumplimentar ANEXO IV, y presentarlo tal y como se indica en el punto 3.

Quinto. Métodos de control

1. El método de control autorizable es el abatimiento con armas de fuego.
2. El abatimiento con arma de fuego es un método autorizado para el sacrificio de especies en libertad y entornos naturales tal y como lo que dispone el ANEXO I del Reglamento (CE) nº 1099/2009 del Consejo de 24 de septiembre de 2009 relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza.

Sexto. Verificación

1. Una vez se reciba la solicitud, los Agentes Medioambientales podrán emitir la autorización si previamente han recibido la comunicación de riesgo sanitario indicada en el apartado segundo.
2. En caso de que los Agentes Medioambientales sean concededores o sospechen de un riesgo sanitario sobre la fauna silvestre, podrán visitar la zona o acotados afectados, documentando gráficamente los mismos, reportando dicha información según las instrucciones internas emitidas para tal fin por su Jefatura de Servicio, a la Unidad coordinadora del PVSFS, que estudiará la activación de estos permisos excepcionales.
3. Los Agentes Medioambientales y veterinarios del Centro de Recuperación de Fauna Silvestre El Valle (en adelante CRFS VALLE) podrán desplazarse a la zona de control en todo momento, con el fin de realizar las comprobaciones oportunas y recabar datos morfométricos, muestras u otros aspectos técnico-sanitarios que les sean requeridos desde el Servicio competente en la materia. Los datos a recabar se podrán tomar en el lugar de captura o en el punto convenido por ambas partes.

Séptimo. Autorizaciones

1. La autorización se formulará mediante la cumplimentación del Anexo III en formato autocopiativo con 4 copias (para el solicitante, para la Oficina Regional de Caza y Pesca, para la Sección de Agentes Medioambientales y para la Unidad de coordinación del PVSFS). La autorización se tendrá que dar en el plazo máximo de 7 días hábiles desde el momento en que se solicite o se comuniquen. La copia para PVSFS se enviará lo antes posible a la Unidad de coordinación del PVSFS (en los 7 días hábiles siguientes a su emisión).
2. En una misma autorización, se podrán relacionar más de una especie si pueden estar afectadas por la enfermedad, hecho que se indicará en la comunicación del apartado segundo.
3. Se podrá autorizar el control mediante abatimiento tanto de machos como de hembras y sin límite numérico, siempre que presenten signos de la enfermedad.
4. Los trofeos procedentes de ejemplares abatidos en las autorizaciones por control sanitario, no se podrán precintar y tendrán que ser destruidos, para promover que exista una adecuada gestión cinegética.
5. El número máximo de personas que pueden llevar a cabo el control será de 5 más el solicitante, que deberán estar en posesión de la pertinente licencia, no encontrarse inhabilitados para la actividad cinegética por sentencia judicial o resolución administrativa firme, y deberán poseer los permisos y requisitos legalmente exigidos.
6. Todas las autorizaciones incluirán el periodo de validez en base al máximo establecido en el apartado tercero, comenzando el día en que se emite la autorización. Dado el carácter excepcional de estas autorizaciones, se emitirán por el periodo mínimo imprescindible para el control sanitario, quedando a criterio del Agente Medioambiental autorizante su plazo.
7. En el caso de que los problemas sanitarios persistieran, se otorgará otra autorización cuando acabe el periodo autorizado como prórroga de la anterior.





Octavo. Obligaciones y responsabilidades del solicitante

1. El autorizado o personas en quien delegue, deberá comunicar al CECOFOR mediante el teléfono 968177500 (o por e-mail: cecofor@carm.es) el **abatimiento de cada ejemplar, de forma inmediata**, con indicación de la localización del animal, número de autorización y término municipal a fin de comunicarlo a los AAMM de su comarca y al veterinario del CRFS VALLE para poder realizar las comprobaciones oportunas y recabar datos morfométricos, muestras u otros aspectos técnico-sanitarios que les sean requeridos desde el Servicio competente en la materia. Los datos a recabar se podrán tomar en el lugar de caza o en el punto convenido por ambas partes.

2. Estará obligado a facilitar el acceso a los Agentes Medioambientales y al veterinario del CRFS VALLE al predio afectado a fin de realizar la inspección, toma de muestras del animal y verificación objeto de la petición, pudiendo ser requerido para la localización del animal abatido.

3. Los cadáveres o sus restos infecciosos serán gestionados conforme al Real Decreto 50/2018, de 2 de febrero, por el que se desarrollan las normas de control de subproductos animales no destinados al consumo humano y de sanidad animal, en la práctica cinegética de caza mayor, de conformidad con el artículo 16 del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

4. Si los cadáveres o restos no presentasen signos de enfermedad infectocontagiosa y en el caso de que la actividad de control se desarrolle en el ámbito de una zona de protección para la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario, los cadáveres podrán ser llevados a los puntos autorizados de alimentación de necrófagas previstos en el Decreto n.º 250/2019, de 26 de septiembre, por el que se regula la alimentación de determinadas especies de fauna silvestre con subproductos animales no destinados a consumo humano procedentes de explotaciones ganaderas en zonas de protección de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o bien podrán dejarse sin recoger para la alimentación de las especies necrófagas de interés comunitario, sin traslado al lugar de depósito designado, siempre y cuando se respeten las siguientes distancias:

a) A una distancia superior a los 13.000 metros, de aeropuertos o aeródromos de uso público, incluidos los helipuertos, y fuera de la zona de servidumbres aeronáuticas, salvo coordinación expresa con el gestor o responsable de la infraestructura aeronáutica y, cuando proceda, sujeta a la aplicación de los procedimientos de identificación y gestión de riesgos por la realización de actividades humanas o usos del suelo en el entorno aeroportuario.

b) A una distancia superior a los 4.000 metros del resto de los aeródromos, helipuertos incluidos.

c) A una distancia superior a los 200 metros, de los puntos de alimentación suplementaria de ganado y ungulados silvestres, de vallados de explotaciones, de instalaciones ganaderas y viviendas humanas diseminadas y de láminas de agua superficial permanentes, estacionales y a manantiales.

d) A una distancia superior a los 500 metros de tendidos eléctricos y 1000 metros de aerogeneradores.

e) Fuera de áreas con dominio de vegetación arbolada, y alejados de zonas claramente agrícolas, excepto en rastrojos y barbechos de terrenos de labor de secanos cerealistas.

f) Alejados de otras zonas no contempladas en los puntos anteriores si el depósito de los cadáveres pudiera suponer un riesgo para las personas o animales.

g) Carecer de otros riesgos añadidos para la salud pública y/o para la sanidad animal.

5. En cualquier caso, el titular de la autorización y en su caso las personas designadas en la misma:

a) Serán los responsables de cuantos daños pudieran ocasionarse en el transcurso de las mismas.

b) Deberán contar y llevar consigo en todo momento los permisos y autorizaciones correspondientes (el titular de la autorización les facilitará copia de la misma).

c) Cumplirán la normativa sectorial en materia de salud pública, sanidad animal y medio ambiente.





6. Una vez terminado el periodo de vigencia del permiso, deberá cumplimentar ANEXO IV, en el plazo máximo de 15 días, indicando no solo los animales abatidos, sino también aquellos observados con o sin síntomas, con el fin de poder establecer las prevalencias.

7. El incumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Resolución será motivo de suspensión de la autorización otorgada, quedando sin efecto y pudiendo ser objeto del correspondiente expediente sancionador por infracción, en su caso, prevista en la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.

Noveno. Medidas de seguridad

1. Las personas autorizadas estarán obligadas a dar la publicidad necesaria sobre el momento y actuaciones de control que se van a realizar, para evitar posibles daños a las personas, ganadería y bienes en las fincas donde se celebre el control.

2. En las Zonas de Seguridad establecidas conforme al artículo 12 de la Ley 7/2003 de Caza y Pesca Fluvial, solo se podrá realizar el control mediante disparo en dirección contraria a los mismos y fuera de las zonas de servidumbre.

Décimo. Uso de hurones

En caso de la aparición de problemas sanitarios relacionados con lagomorfos, se podrá autorizar el control mediante hurones, compatible con el uso de arma de fuego.

Decimoprimer. Prohibiciones

1. La utilización de cualquier producto natural o artificial como medio de atracción para estas especies.
2. Disparar en dirección a las zonas de seguridad, salvo que exista una distancia superior a la que pueda alcanzar el proyectil o la configuración del terreno proteja su alcance.
3. El comercio económico de autorizaciones en el control por motivos sanitario.
4. La liberación al consumo humanos las carnes procedentes de estos animales.

Decimosegundo. Remisión de las autorizaciones

Por la Jefatura de Servicio de Agentes Medioambientales se dictarán instrucciones para el traslado de toda la documentación digital y manual generada a la Unidad con competencias en materia de caza y la Unidad de coordinación del PVSFS.

Decimotercero. Disposiciones generales

1. Esta Resolución estará supeditada al cumplimiento de la normativa en vigor relativa a las medidas de gestión de la crisis sanitaria por COVID-19, siendo los titulares de la autorización los responsables del cumplimiento de los requisitos establecidos para actividades al aire libre según el índice de casos/100.000 habitantes.
2. En caso de necesitar certificado de actividad será la autorización del Anexo III.
3. Para las comunicaciones, se hará preferiblemente a través del e-mail indicado en el apartado cuarto para las solicitudes.
4. La Resolución de fecha 30 de abril de 2020 dictada por esta Dirección General por la que se regulan las autorizaciones de control y captura de determinadas especies por daños a la agricultura, ganadería, instalaciones o por seguridad para las personas, concretamente en lo concerniente a los permisos por motivos sanitarios queda revocada.

Murcia (documento firmado electrónicamente)
El Director General del Medio Natural
Fulgencio Perona Paños





**ANEXO I. COMUNICACIÓN PREVIA DE RIESGO SANITARIO
COORDINACIÓN PVSFS- SECAM**

Teniendo en cuenta la información recibida y realizadas las comprobaciones oportunas se PROPONE, en base a la RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL POR LA QUE SE REGULAN LAS AUTORIZACIONES EXCEPCIONALES DE CONTROL DE DETERMINADAS ESPECIES POR MOTIVOS SANITARIOS QUE PUEDAN AFECTAR A LA SANIDAD DE LA FAUNA CINEGÉTICA, A LA CONSERVACIÓN DE ESPÉCIES, A LA SANIDAD ANIMAL O A LA SALUD PÚBLICA, que se emitan por parte de los Agentes Medioambientales las autorizaciones excepciones precisas.

Para la emisión de dichas autorizaciones se atenderá lo siguiente:

PATOLOGIA O VECTOR A CONTROLAR	ESPECIES SUSCEPTIBLES SOBRE LAS QUE REALIZAR EL CONTROL	COMARCAS AFECTADAS	OBSERVACIONES (signos de enfermedad, etc.)

Coordinación del PVSFS
(Documento firmado digitalmente)





ANEXO II.- SOLICITUD DE CONTROL POR MOTIVOS SANITARIOS O COMUNICACIÓN. (SE CORRESPONDE CON AUTORIZACIÓN N° _____)

1.- Datos del solicitante:

D/Dña....., DNI/CIF n°....., domicilio en C/..... población.....CP....., provincia..... teléfono..... como TITULAR , REPRESENTANTE LEGAL O ARRENDATARIO del coto de caza con matrícula MU-....., en el Término Municipal de

2.- Declaro bajo mi responsabilidad que los datos aportados que declaro son ciertos:

He observado signos compatibles con..... en la/s especie/s de fauna Localizados en el coto.....

Municipio	Paraje	Polígono	Parcela	Coordenadas ETRS 89	Nº animales observados con sintomatología	Observaciones (signos clínicos observados ...)

(Nota: Si fuera necesario indicar más parcelas se puede adjuntar un anexo con relación de las mismas.

Se ha pedido anteriormente autorización por motivos sanitarios en la misma parcela: .SI .NO. En ¿cuántas ocasiones?

3.-SOLICITO O COMUNICO:

Según la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia (art.52 1.a,b,d, 53 y 55), y demás normativa vigente en materia de fauna silvestre y cinegética, **AUTORIZACIÓN** para la realización de las medidas de control sobre la/s especie/s de fauna que a continuación se explicitan, en el coto de caza antes descrito:

- 1.- La/s especie/s sobre la/s que pretendo ejercer las medidas de control será/n.....
- 2.- Se utilizará la siguiente opción para el control de la especie cinegética):

- 2.a.- CONTROL CON ARMAS DE FUEGO**
2.b.- CONTROL CON HURON Y ARMA DE FUEGO

El número máximo de **PERSONAS** intervinientes será de

Nombre y apellidos	DNI	Tfno

En a de de 20

El solicitante (Titular Cinegético, representante, arrendatario cinegético según corresponda)
Fdo.....
D.N.I.

SR./A. DIRECTOR/A GENERAL DEL MEDIO NATURAL





ANEXO III.- AUTORIZACIÓN PARA EL CONTROL POR MOTIVOS SANITARIOS. Nº _____

1.- Comprobación y ubicación: (Nota: Si fuera necesario indicar más parcelas o puntos se puede adjuntar un anexo con relación de las mismas)

Municipio	Polígono	Parcela	Coordenada X (ETRS 89)	Coordenada Y (ETRS 89)

Parcelas referenciadas incluidas en terreno cinegético: MU- , en el paraje y término municipal de.....

Con el fin de evitar perjuicios sanitarios a la fauna silvestre, la sanidad animal o la salud pública), **a petición de:**

2.- Datos del solicitante:

D/Dña..... DNI/CIF nº..... Domicilio en C/..... población..... CP..... provincia..... Teléfono..... como TITULAR REPRESENTANTE LEGAL O ARRENDATARIO del coto de caza con matrícula MU-.....

3.- Cláusulas de la autorización:

En uso de las facultades que me confiere la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (art. Único), la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia (art.52.1.a, b y d ,53 y 55), y demás normativa vigente en materia cinegética y de fauna silvestre, resuelvo conceder **AUTORIZACIÓN** para la realización de las medidas de control sobre la/s especie/s que a continuación se indican, en el coto de caza antes descrito:

- a) **ESPECIES** sobre la/s que se podrán ejercer medidas de control..... con signos compatibles con.....sin limitación de número, edad ni sexo.
- b) **VALORACIÓN** de la afección: leves, graves muy graves. La aparición de animales afectados se producen: por primera vez en ocasiones con frecuencia
- c) **MÉTODO DE CONTROL:** CONTROL CON ARMA DE FUEGO CONTROL CON HURON Y ARMA DE FUEGO

d) **PERSONAS AUTORIZADAS** para ejercer el control son: CAZADORES AUTORIZADOS

Nombre y apellidos	DNI	Tfno

e) **PERIODO DE VALIDEZ** de la autorización de control :, FINALIZA EL DÍA

f) Esta autorización faculta a los Agentes Medioambientales/Forestales y personal Técnico adscrito al Servicio con competencias en caza y en vigilancia sanitaria de la fauna silvestre para realizar las actuaciones de control oportunas durante el periodo de autorización de la misma. Para ello **deberá comunicar el abatimiento de los ejemplares afectados de forma inmediata.**El incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas en la presente autorización conllevará la anulación de la misma, sin perjuicio de la apertura del correspondiente expediente sancionador, en caso de que proceda.

g) El/la titular de esta autorización y las personas por él/ella designadas para realizar las medidas de control deberán cumplir en todo momento las condiciones generales y particulares que figuran en esta autorización y en la RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL POR LA QUE SE REGULAN LAS AUTORIZACIONES DE CONTROL DE DETERMINADAS ESPECIES POR MOTIVOS SANITARIOS QUE PUEDAN AFECTAR A LA SANIDAD DE LA FAUNA CINEGÉTICA, A LA CONSERVACIÓN DE ESPÉCIES, A LA SANIDAD ANIMAL O A LA SALUD PÚBLICA.

h) El/la titular de esta autorización y las personas por él/ella designadas para realizar las medidas de control, serán los únicos responsables de cuantos daños pudieran ocasionarse en el transcurso de las mismas. Asimismo, serán responsables de las infracciones que pudieran cometerse a la legislación vigente.

h) Esta autorización no prejuzga derechos de propiedad, se otorga sin perjuicios de terceros y no excluye el obtener cuantas otras autorizaciones, licencias y permisos sean necesarios conforme a ley.

i) El/la titular de la presente autorización declara, bajo su responsabilidad que son ciertos los datos consignados en la misma.

En a de de 20

El solicitante	Informa el Agente Medioambiental/Forestal	Autoriza según Resolución de de la Dirección General del Medio Natural: El Jefe de Comarca
Fdo.....	Nº FU/FI.....	Nº FU.....





A) CONDICIONES GENERALES.

1. El/la titular de esta autorización dará la publicidad necesaria para evitar posibles daños a las personas, ganadería y bienes en las fincas donde se ejecuten las medidas de control mencionadas, así como en las colindantes.
2. Las personas que vayan a ejecutar las medidas de control en las **zonas autorizadas** deberán contar y llevar consigo las autorizaciones y permisos correspondientes de utilización de los medios utilizados en la acción de control.
3. Finalizado el período de la autorización deberán entregarse al personal expedidor del permiso (Agentes Medioambientales/Forestales), en el plazo máximo de 15 días, los resultados obtenidos cumplimentando la ficha adjunta del Anexo IV, (no se renovará el permiso hasta que no se presente).
4. En todo momento se colaborará con los Agentes Medioambientales o Forestales y personal veterinario, siguiendo sus indicaciones para el normal funcionamiento de las medidas de control adoptadas.
5. El autorizado o personas en quien delegue para el control, deberán de comunicar al CECOFOR mediante el teléfono 968177500 (o por e-mail: cecofor@carm.es) el día y la hora en la que se vaya a realizar la actividad autorizada, con al menos 12 horas de antelación, indicando el número de autorización. **Igualmente comunicarán de forma inmediata el abatimiento de cualquier ejemplar** para que el personal veterinario los Agentes Medioambientales puedan desplazarse a la zona de caza en todo momento antes y después de la acción de caza, con el fin de realizar las comprobaciones oportunas y recabar datos morfométricos, muestras u otros aspectos técnico-sanitarios que les sean requeridos desde el Servicio competente en la materia. Los datos a recabar se podrán tomar en el lugar de caza o en el punto convenido por ambas partes.

B) CONDICIONES PARTICULARES DE UTILIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE CONTROL AUTORIZADOS.

1. En todas las autorizaciones de caza con arma de fuego se podrán relacionar hasta un máximo de **5 personas más el solicitante (si es cazador)**
2. Se podrá autorizar el control mediante abatimiento de las especies cinegéticas por motivos sanitarios, tanto de machos como hembras sin límite de edad siempre que resulten afectados.
3. No se autorizará la utilización de cualquier producto natural o artificial como medio de atracción para estas especies.
4. Los trofeos procedentes de ejemplares abatidos por motivos sanitarios, no se podrán precintar y tendrán que ser destruidos, para promover que exista una adecuada gestión cinegética.
3. Queda prohibida la utilización de armas de fuego cuando las condiciones meteorológicas o cualquier otra causa reduzcan la visibilidad de forma tal, que pueda producirse peligro para las personas, animales o bienes.
5. Las personas autorizadas serán los responsables de comunicar la fecha de autorización a los titulares y arrendatarios de las fincas colindantes, dando la publicidad necesaria para evitar posibles daños a las personas, ganadería y bienes en las fincas donde se celebre el control con arma de fuego. Deberán atenderse al cumplimiento estricto de las medidas de seguridad en evitación de accidentes. La publicidad necesaria será responsabilidad directa de la persona autorizada
6. Los animales cazados no podrán liberarse al consumo.
9. Los cadáveres de animales abatidos o sus restos infecciosos se gestionarán de acuerdo a la normativa vigente.





ANEXO IV. FICHA DE RESULTADOS EN EL CONTROL DE ESPECIES CINEGETICAS POR MOTIVOS SANITARIOS

Esta ficha de control deberá entregarse obligatoriamente en el plazo de 15 días tras la finalización de la actividad autorizada al personal expedidor del permiso (Agentes Medioambientales/Forestales) N° _____

D/Dña..... con DNI/CIF n°.....
 Domicilio en C/..... población..... CP..... provincia
 Teléfono..... como TITULAR REPRESENTANTE LEGAL O ARRENDATARIO del coto de caza
 con matrícula..... situado/s en el Término Municipal de

ESPECIE	EJEMPLARES ABATIDOS			EJEMPLARES OBSERVADOS CON SINTOMATOLOGIA			EJEMPLARES OBSERVADOS SIN SINTOMATOLOGIA		
	Macho	hembra	indeterminado	Macho	hembra	indeterminado	Macho	hembra	indeterminado

Los métodos de control utilizados han sido:

Los días de control han sido en total: El número de personas que han realizado el control ha sido:

Observaciones:

En..... a de..... de 20.....
 Fdo.....

31/03/2021 22:36:58 PERONA.PAMOS. FULGENCIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-36642e-3b-9261-acab-4986-005056934e7





ANEXO V. LISTADO DE OFICINAS DE AGENTES MEDIOAMBIENTALES

COMARCA	DIRECCIÓN
ABARÁN	OCAM: Casa Forestal de la Aurora. ABARÁN.
CALASPARRA	OCAM: C/ Matadero Nuevo, 5. CALASPARRA.
CARAVACA	OCAM: Casa Forestal Las Piñas. Camino del nevazo. CARAVACA.
CARTAGENA	OCAM: Centro Visitantes Salinas de S. Pedro. SAN PEDRO DEL PINATAR. OLAM: Edificio de Usos Múltiples. Avd. de Murcia,7. CARTAGENA.
CEHEGÍN	OCAM: Casa de la Música. C/ Begastri, 5. CEHEGÍN.
CIEZA	OCAM: C/Paseo de los Olmos, Paraje Fuente de Ascoy. CIEZA.
MURCIA	OCAM: Centro Comarcal – El Valle. Casa Forestal El Valle. (Ctra. Subida al Valle). La Alberca. MURCIA.
FORTUNA	OCAM: Avda. Juan Carlos I, 8. FORTUNA.
JUMILLA	OCAM: Avda. de la Libertad S/N. Edif. Cruz Roja. JUMILLA. OLAM: C/Hernán Cortés. (en la intersección con C/Pintor Juan Albert). YECLA.
LORCA	OCAM: Carretera del Médico, s/n. LORCA.
MAZARRÓN	OCAM: Estación depuradora. Rambla de las Moreras. MAZARRÓN.
MORATALLA	OCAM: Oficina Ayuntamiento. C/ Constitución, 6, 2ª planta. MORATALLA.
MULA	OCAM: Carretera Mula–Caravaca, “Niño de Mula”. 30170 – MULA.
VILLANUEVA	OCAM: C/ Molina, 1, Barrio de la Providencia. VILLANUEVA DEL SEGURA. OLAM: C/Cifuentes Romera. RICOTE.
ALHAMA	OCAM: Centro de Interpretación Ricardo Codorniz Centro de Visitantes RICARDO CODORNIÚ. Sierra Espuña. ALHAMA.
ZARCILLA DE RAMOS	OCAM: Carretera de Lorca, Centro de Emergencias Lorca Norte. Zarcilla de Ramos. LORCA.

Nota.

OCAM: Oficina Comarcal de Agentes Medioambientales

OLAM: Oficina Local de Agentes Medioambientales

